

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

Adicional por Disponibilidad – Guardia Operativa de Invierno – Adicional por Certificación

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 2022, reunidas por una parte en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Natural e Hidrógeno de la Patagonia Sur, los Señores Horacio Correa en su carácter de Secretario General y Juan Gimenez en carácter de Secretario Gremial (en adelante la “REPRESENTACIÓN SINDICAL”) y en representación de la empresa Transportadora de Gas del Sur S.A., los Señores Carlos Héctor Sidero, Silvia Migone Díaz, Miguel Allasino y Federico Roberto Kerkoc en el carácter de apoderados y miembros paritarios (en adelante LA EMPRESA), y en conjunto (LAS PARTES), quienes en virtud de las facultades que la convención colectiva de trabajo vigente y signada por las Partes confiere en su artículo 13 a la Comisión Paritaria Permanente (CPP), acuerdan:

I.- Consideraciones Previas y Excepcionalidad de su Alcance

I.I.- Que LAS PARTES consideran apropiado revisar y adecuar el esquema de reconocimiento económico de “habilitación en especialización / formación operativa” que le es requerida a los Soldadores que prestan servicios “calificados / certificados” en las bases operativas de la empresa, dependientes estas de la Dirección de Operaciones, para la concreción exitosa de los resultados perseguidos en los procesos de producción, seguridad e higiene en un ambiente de multiplicidad y simultaneidad de tareas.

I.II.- Que este reconocimiento por especialización / formación operativa implica distinguir de modo adicional la certificación / habilitación del dominio de la especialización en tanto esta deba ser otorgada por un organismo oficial externo a LA EMPRESA, como así también conlleva la obligación del trabajador alcanzado de mantener y renovar la certificación / habilitación con la periodicidad definida para cada caso, con el objeto de mantenerla activa para poder llevar a cabo la tarea que dicha habilitación permite ejecutar y así continuar percibiendo el reconocimiento aquí previsto y de naturaleza accesoria a tal cometido; como así también requiere contar con la debida autorización de la Dirección de Operaciones / Gerencia de Gasoductos y Gerencia de Mantenimiento para operar / realizar las tareas que dicha certificación habilita, toda vez que no se reconocerán habilitaciones que no sean aplicadas a cada débito laboral encomendado.

Que este reconocimiento conlleva la responsabilidad directa del empleado alcanzado en cuanto al mantenimiento adecuado de los equipos que para la tarea le son asignados, tal como lo expresa el procedimiento PSMA 566 y sus anexos respectivos.

I.III.- Que en virtud de ello y ante la especificidad que reviste el tema que están tratando en esta CPP, definen que el reconocimiento que se establezca se abonará solamente cuando el empleado obtenga y/o mantenga la condición de habilitado / certificado para la tarea definida en el presente acuerdo y cuente con la autorización de la Gerencia respectiva para actuar en consecuencia y en un rol que exija tal certificación y/o habilitación, como condición necesaria para el cumplimiento de las tareas indicadas y consecuentemente el acceso al cobro del adicional aquí regulado.

Que, de acuerdo con el párrafo anterior, cuando deje de cumplirse alguna de las condiciones que habilitan el pago del reconocimiento que nos ocupa, el mismo cesa a todos los efectos, sin generar obligaciones a ninguna de LAS PARTES en orden a su cometido y al carácter asociado a la certificación y su vigencia, con independencia de los motivos o razones que determinaron el cese de la certificación o habilitación.



JUAN BALBISTA GIMENEZ
SEC. GREMIAL
Sind. Trab. Ind. del Gas Nat. e H2
de la Patagonia Sur



HORACIO R. CORREA
SEC. GENERAL
Sind. Trabajadores del Gas Nat. e H2
de la Patagonia Sur

Escriba el texto aquí
Signer ID: GLB64L2ZJ8...

I.IV.- Que LAS PARTES consideran necesario establecer un reconocimiento transitorio durante el año 2022 para el nuevo esquema de guardias de invierno que realiza el personal de las Bases Operativas de Gasoducto, atento las particulares características de las mismas, su emplazamiento geográfico, y las limitaciones en época invernal para una pronta asistencia externa y a los acontecimientos que demanden pronta atención sobre el gasoducto, minimizando el desplazamiento ante el riesgo en carreteras por nevadas y/o hielo en calzadas.

I.V. Que el personal de las Bases Operativas de Gasoducto, atento las particulares características de las mismas, los tipos de trabajos que se realizan, ya sean obras u operativos, su emplazamiento geográfico, que en ciertas ocasiones resulta necesario comenzar un trabajo un día lunes por la mañana, finalizarlo un viernes por la tarde o bien que en determinadas circunstancias extraordinarias no pueden regresar los fines de semana a sus domicilios particulares y gozan el descanso semanal fuera de los mismos.

Que, en virtud de ello, LAS PARTES consensuaron establecer pagos adicionales, que compensen y tengan en consideración dentro de su alcance, estas necesidades propias de traslados, guardias en disponibilidad y días de descanso fuera de su lugar de origen.

II.- Contenido específico del acuerdo

II.I.- Nuevo adicional para los soldadores calificados en TIG (tungsten inert gas):

Se estipula un nuevo reconocimiento de la obtención y/o validación de las certificaciones y/o habilitaciones externas necesarias para el cometido laboral de los Soldadores certificados en TIG (tungsten inert gas).

Este nuevo adicional complementa los Adicionales por Certificación establecidos en el Acta Acuerdo firmada por LAS PARTES el día 10 de julio de 2016.

II.I.A.- Nombre del adicional de pago: Para el personal con habilitación externa y autorización de la Dirección de Operaciones / Gerencia de Gasoductos y Gerencia de Mantenimiento para operar como Soldador TIG, se denominará: "Adicional por Certificación especialidad Soldador Tungsten Inert Gas" y/o "Adic. Certificación Soldador TIG".

II.I.B.- Personal alcanzado: Aplica exclusivamente para los Soldadores que prestan servicios en la Dirección de Operaciones / Gerencia de Gasoductos y Gerencia de Mantenimiento.

II.I.C.- Modalidad y Forma de pago: Mensual, juntamente con la liquidación salarial ordinaria.

II.I.D.- Características del pago: Se aplicará un porcentaje sobre el concepto de pago "C001 – Salario Básico" de cada trabajador alcanzado.

II.I.E.- Porcentaje de pago a ser aplicado:

- **Pago Adicional Certificación Soldador TIG:** Cinco por ciento (5%) del salario básico del trabajador alcanzado.

II.I.F.- Vigencia del pago: A partir del mes de mayo de 2022. El pago se mantendrá activo mientras se cumplan las siguientes dos (2) condiciones:

JUAN BAUTISTA GIMENEZ
SEC. GREMIAL
Sind. Trab. Ind. del Gas Nat. e H2
de la Patagonia Sur

HORACIO R. CORREA
SEC. GENERAL
Sind. Trab. Ind. del Gas Nat. e H2
de la Patagonia Sur

Signer ID: GLBG4LZZJ8...

- La fecha de pago se encuentre comprendida dentro del período de validez de la certificación otorgada por el organismo externo competente.

- Se encuentre activa la autorización conferida por la Gerencia de Gasoductos para operar bajo la especialidad / actividad.

II.I.G.- Cese del pago: LAS PARTES acuerdan que el pago del reconocimiento cesará automáticamente cuando no se cumplan de manera simultánea las condiciones establecidas en el apartado anterior.

Asimismo, LAS PARTES establecen que la renovación de la certificación externa por parte del empleado es una obligación individual de cada uno de los alcanzados, y que toda demora en la obtención de la certificación y/o su renovación, no será imputable a LA EMPRESA, determinando que se discontinúe el pago de este adicional sin que corresponda reconocimientos de pagos retroactivos

II.II.- Traslado a obras u operativos días sábado, domingo o feriado nacional:

Cuando el personal de las Bases Operativas de Gasoducto deba trasladarse a otra localidad un sábado, domingo o feriado nacional para la realización de un operativo u obra y se traslade en vehículos propios de la empresa (camionetas, utilitarios o camiones) conduciendo o como acompañante, percibirán las horas extras conforme a las previsiones reguladas por el artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo.

II.III.- Adicional por Disponibilidad Operativa:

LAS PARTES acuerdan la creación de un nuevo concepto de liquidación denominado **Adicional por Disponibilidad Operativa** como un reconocimiento a las siguientes situaciones:

- Cuando el personal durante los días sábado, domingo o feriado nacional no tenga actividad laboral y deba gozar del descanso semanal en la ciudad donde se ejecuta una obra o se realiza el operativo, sin poder regresar a su domicilio particular.
- Cuando el personal deba trasladarse a una obra u operativo durante un sábado, domingo o feriado nacional a otra localidad a más de 100 km de su lugar de origen, sea por el tiempo que demande el traslado y en tanto no se traslade ni conduzca un vehículo de la empresa. Es por ello lo que aplica únicamente a traslados en avión o micro de larga distancia, quienes no están prestando tareas laborales de modo específico; no así cuando el personal conduce o se traslada de acompañante en un vehículo de la empresa trasladando herramientas, materiales y/o personas, en cuyo caso cuenta con un régimen de pago distinto.

II.III.A.- Personal alcanzado: Aplica exclusivamente para el personal que presta servicios en la Dirección de Operaciones / Bases Operativas de Gasoductos.

II.III.B.- Modalidad y Forma de pago: Mensual, conjuntamente con la liquidación salarial ordinaria.

HORACIO R. CORREA
SEC. GENERAL
Sind. Trab. Ind. del Gas Nat. e H2
de la Patagonia Sur

Signer ID: GLBG4LZZJ8...

JUAN BALTAZAR GIMENEZ
SEC. GREMIAL
Sind. Trab. Ind. del Gas Nat. e H2
de la Patagonia Sur

II.III.C.- Forma de Cálculo: Los trabajadores comprendidos en cualquiera de las dos situaciones, detalladas anteriormente percibirán un valor diario, como el monto equivalente al 5% (Cinco por Ciento) del salario básico de la categoría CIII.

II.III.D.- Compensatorio: Por cada día domingo o feriado nacional que el personal se encuentre fuera de su lugar normal y habitual de trabajo, en las condiciones y motivos detallados al inicio del apartado II.III., se le reconocerá el derecho a gozar de un (1) franco compensatorio dentro de los siete (7) días de haber regresado a su lugar habitual de trabajo.

II.III.E.- Compatibilidad: La percepción del concepto Adicional por Disponibilidad Operativa es compatible con el pago del Adicional Pernocte ya sea por cualquiera de las dos situaciones contempladas en el presente artículo.

II.III.F.- Vigencia del pago: A partir del mes de mayo de 2022.

II.IV.- Guardia Operativa de Invierno:

Aplica exclusivamente a aquellas personas que integran los equipos de trabajo de las Bases Operativas de Pico Truncado y de Río Gallegos, que sean trasladadas temporalmente por un período de siete (7) días a las localidades de San Julián y/o Garayalde de la Provincia de Santa Cruz quedando afectados a la atención de los inconvenientes o emergencias del servicio que pudieran plantearse en la zona.

II.IV.A.- Época del año: Serán realizadas transitoriamente desde mayo a julio del 2022 por el personal de la Base Operativa de Pico Truncado y de mayo a septiembre del 2022 por el personal de la Base Operativa de Río Gallegos.

II.IV.B.- Nombre del adicional de pago: Para el personal que se traslade a realizar la guardia operativa de invierno de Gerencia de Gasoductos, se denominará: **"Adicional Guardia de Invierno"**.

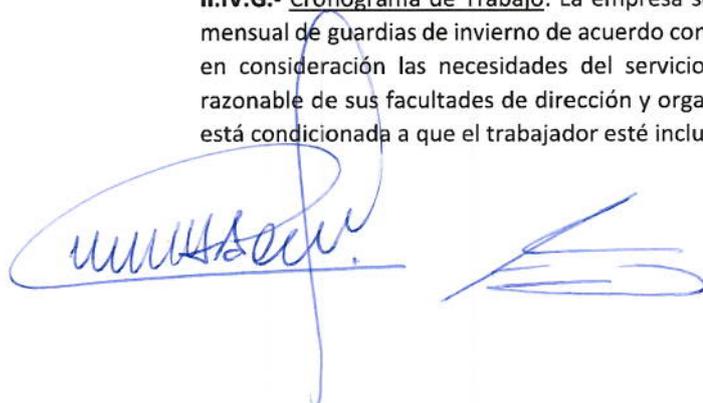
II.IV.C.- Personal alcanzado: Aplica exclusivamente para el personal que presta servicios en la Dirección de Operaciones / Gerencia de Gasoductos.

II.IV.D.- Modalidad y Forma de pago: Mensual, juntamente con la liquidación salarial ordinaria.

II.IV.E.- Forma de Cálculo: Por la realización de estas guardias, los trabajadores comprendidos, a designar por la empresa conforme la organización que se disponga, percibirán un valor diario como el monto equivalente al 5% (Cinco por Ciento) del salario básico de la categoría CIII, por cada día efectivo de cobertura de la guardia que nos ocupa.

II.IV.F.- Vigencia del pago: A partir del mes de mayo de 2022.

II.IV.G.- Cronograma de Trabajo: La empresa será la encargada de establecer un cronograma mensual de guardias de invierno de acuerdo con sus requerimientos de organización y tomando en consideración las necesidades del servicio, observando en todo momento un ejercicio razonable de sus facultades de dirección y organización. La realización de guardias de invierno está condicionada a que el trabajador esté incluido en el cronograma.



Escríbala el texto aquí

HORACIO R. CORREA
SEC. GENERAL
Sind. Trab. Ind. del Gas Nat. e H2
de la Patagonia Sur

JUAN BALBASTIN GIMENEZ Signer ID: GLBG4LZZJb...
SEC. GENERAL
Sind. Trab. Ind. del Gas Nat. e H2
de la Patagonia Sur

II.IV.H.- Régimen de trabajo: Se establece que las guardias operativas de invierno se realizarán durante siete (7) días corridos pudiendo comenzar cualquier día de la semana y generarán dos (2) días de franco compensatorio que deberán ser gozados dentro de los siete (7) días de haber regresado a su Base Operativa. LAS PARTES sugerimos que la organización de estas guardias pueda darse de miércoles a miércoles o de jueves a jueves, para de esta manera facilitar un descanso continuo del trabajador al regreso a su domicilio.

II.IV.I.- Situaciones extraordinarias: Si ante condiciones climáticas / meteorológicas, cierres de ruta u otras, que impidieran el regreso del trabajador transcurridos los siete (7) días de la cobertura de esta guardia, y esto implicara que el trabajador deba permanecer en la localidad designada para la cobertura de esta guardia, por cada tres (3) días de cobertura extendida de la misma, se establece el otorgamiento de un (1) día de franco compensatorio que deberá ser gozados dentro de los siete (7) días de haber regresado a su Base Operativa.

II.IV.J.- Incompatibilidad: La percepción del concepto Guardia Operativa de Invierno es incompatible con el pago del Adicional Pernocte dado que ya está incluido en el pago.

II.IV.K.- Guardias Operativas de Invierno y que surge la necesidad de trabajar fuera del horario normal de trabajo:

Se establece un régimen de pago mínimo de tiempo extraordinario para el personal diurno que se encuentra cubriendo el servicio de guardia operativa de invierno y es convocado fuera de su horario laboral a prestar servicios ante necesidades operativas, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Cuando el trabajador que se encuentra de guardia operativa de invierno y es convocado a prestar servicio se le reconocerá un pago de tiempo extraordinario mínimo de tres (3) horas, independientemente si la labor a desarrollar le demanda menos tiempo de trabajo.
- Si por el contrario el tiempo que demande atender la razón operativa para la cual fue convocado es superior a tres (3) horas, se le abonará el tiempo real trabajado. El tiempo adicional de trabajo no podrá superar las doce (12) horas.
- El pago del tiempo extraordinario se continúa efectuando de acuerdo con lo que la legislación laboral establece en cuando al régimen de horas extraordinarias.

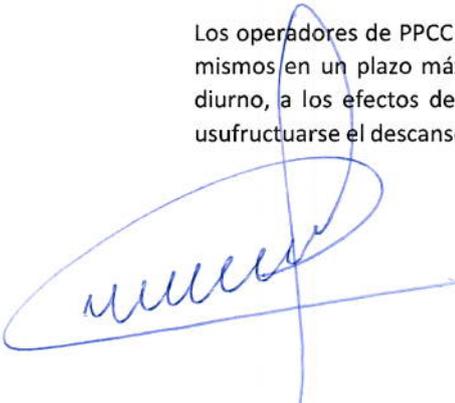
El tiempo de trabajo efectivo será retribuido de acuerdo con el régimen de horas extraordinarias.

II.V.- Cobertura de licencias:

II.V.A.- La prioridad de cobertura ante ausencia ordinaria (no vacaciones) del personal operador de plantas compresoras (PPCC) representados por el STIGAS Patagonia Sur, la tendrán los propios operadores de PPCC, en la medida que se respeten los tiempos de descanso y los límites de generación de tiempo extraordinario que fijan las leyes laborales vigentes.

Los operadores de PPCC no podrán acumular francos compensatorios, debiéndose otorgar los mismos en un plazo máximo de 15 días, siendo estos posibles de ser cubiertos con personal diurno, a los efectos de evitar la generación de coberturas ininterrumpidas. En caso de no usufructuarse el descanso del franco compensatorio en el tiempo establecido, el mismo, tal cual


HORACIO R. CORREA
SEC. GENERAL
Sind. Trabaj. del Gas Nat. e H2
de la Patagonia Sur
ID: GLBG4LZZJ6...
JUAN BALBUENA GIMENEZ
SEC. GENERAL
Sind. Trabaj. del Gas Nat. e H2
de la Patagonia Sur



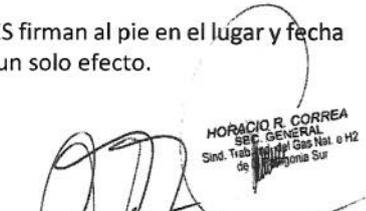

lo determina la legislación laboral vigente, pierden su efecto. Solamente se contemplarán excepciones al respecto en casos de fuerza mayor o necesidades extraordinarias que sean debidamente justificadas.

Para la cobertura de vacaciones se genera un esquema especial, en donde se podrá incluir a personal temporario y/o personal diurno, a los efectos de satisfacer los descansos y límites horarios que la legislación laboral establece.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, LAS PARTES firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Representación Empresaria



Representación Sindical

Horacio R. Correa
SUC. GENERAL
Sind. Trab. Ind. del Gas Nat. e H2
de la Patagonia Sur

Juan Balmista Gimenez
SEC. GREMIAL
Sind. Trab. Ind. del Gas Nat. e H2
de la Patagonia Sur

Signer ID: GLB64LZZJ8...